

ARTÍCULO 92. La queja deberá presentarse por escrito, sin que sea necesaria la formalidad en el mismo. En casos urgentes, cuando las violaciones reclamadas sean de tal gravedad que, de no atenderse de inmediato, se pudieran ocasionar daños de difícil o imposible reparación al afectado, la queja puede presentarse por cualquier medio de comunicación y, una vez superada la urgencia, se solicitará su ratificación. No se admitirán aquellas quejas anónimas o notoriamente improcedentes. El quejoso deberá identificarse y suscribir la queja al momento de su presentación o, en su caso, deberá ratificarla dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. En caso contrario se desechará.

ARTÍCULO 93. Cuando alguna persona que se encuentre recluida en uno de los centros de internamiento previstos en esta ley, pretenda interponer una queja o hacer del conocimiento de la Comisión, mediante cualquier comunicado, presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, los encargados de dichos centros, deberán remitir sin demora a la Comisión, el escrito o comunicación correspondiente.